

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira (Valle del Cauca), 4 de diciembre de 2024.

Auto interlocutorio 1041
Radicación 76-520-31-03-004-2023-00054-00

Revisada la notificación personal realizada a las entidades demandadas y examinada la plataforma <https://www.rues.org.co/>, las direcciones electrónicas mediante las cuales se efectuaron las notificaciones distan con los certificados de existencia y representación del soporte RUES, con exclusión de la notificación practicada a la Empresa Alférez Real Ltda en liquidación¹.

Dirección del domicilio principal : CLL 21 NRO. 16 40 LC.1 TORRE COLSEGUROS
Municipio : Armenia, Quindío
Correo electrónico : rev.fiscal@grupodonpollo.com.co
Teléfono comercial 1 : 7441111

Dirección para notificación judicial: CL 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3103300

Dirección para notificación judicial: CL 25 NORTE # 5 - 47 / 57 OF 323
Municipio: Cali -
Valle
Correo electrónico de notificación: alvaroramdi@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3006132071

Dirección para notificación judicial: Carrera 9A # 99-07, Torre 3 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@laequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 6019172127

Por otro lado, las citaciones enviadas a los señores Jefferson Andrey Castaño Aranda y Jefferson González Angulo conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso ([Archivo20](#)) no tendrá efecto alguno, ya que estos no residen en la esa dirección.

Aunque el demandante no realizó la notificación a la entidad Equidad Seguros en debida forma, dicha empresa aportó la contestación a la demanda ([Archivo21](#)), razón por la cual, se le tendrá notificado por conducta concluyente conforme el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

Primero. Téngase notificada personalmente a la Entidad Alférez Real Ltda en liquidación a partir del 05 de septiembre de 2024, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Segundo. Negar la notificación realizada a las demás entidades demandadas.

¹ Pág. 607 archivo 20

Tercero. No admitir la citación de Jefferson Andrey Castaño Aranda y Jefferson González Angulo.

Cuarto. Requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta días previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, notifique personalmente a los demandados, de lo contrario se decretará el desistimiento tácito respecto de ellos..

Quinto. Reconocer personería a la abogada Nathalya Lasprilla Herrera (t.p. 39.116) para que actúe como apoderada judicial de la demandada Equidad Seguros SA.

Sexto. De conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, al demandado Equidad Seguros SA., **se consideran notificado por conducta concluyente.** La secretaría deberá compartir el enlace del expediente digital, si ya no se hubiere hecho.

Notifíquese.

Firmado Por:
Johnnifer Gómez Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d20f825c59696457fb0fe5288468f4a098ed04c8166b7dd9549ed180b891fa7**

Documento generado en 04/12/2024 09:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>